

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN
Y MANTENIMIENTO VIAL

Resolución Número 014

(Enero 12 de 2018)

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 362 del 14 de julio de 2015, con la cual se designa la figura del(a) Gestor(a) Ambiental de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial - UAERMV”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD
ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL**
En uso de sus facultades legales y en especial
las conferidas por el artículo 2 del Acuerdo del
Consejo Directivo No. 011 del 12 de octubre de
2010 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano; que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el artículo 65 de la Ley 99 de 1993 *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental y se dictan otras disposiciones”*, en materia ambiental corresponde a los municipios y distritos elaborar y adoptar planes, programas y proyectos ambientales, y dictar normas para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señala que el Distrito Capital de Bogotá ejerce dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo aplicable al medio ambiente urbano.

Que el Decreto 456 de 2008 *“Por el cual se reformó el Plan de Gestión Ambiental del Distrito Capital”*, estableció que las entidades que integran el Sistema Ambiental del Distrito Capital -SIAC- son ejecutoras principales del Plan de Gestión Ambiental, conforme a sus atribuciones y funciones misionales. Adicionalmente, que las demás entidades distritales, organizadas por sectores, son ejecutoras complementarias del Plan de Gestión Ambiental, conforme a sus atribuciones y funciones misionales, en la medida en que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y estrategias del mismo desde su Plan Institucional de Gestión Ambiental – PIGA.

Que en su Artículo 8º presentó como objetivo general de la gestión ambiental del Distrito Capital propender por el uso racional de los recursos y un ambiente saludable, seguro, propicio, diverso, incluyente y participativo en su territorio para las generaciones presentes y futuras, actuando responsablemente con la región y el planeta. Y así mismo, estableció los objetivos específicos de calidad ambiental, de ecoeficiencia y de armonía socio ambiental.

Que dentro del mismo Decreto 456 de 2008, Artículo 11º se estableció que las entidades distritales son ejecutoras complementarias del Plan de Gestión Ambiental, conforme a sus atribuciones y funciones misionales, en la medida en que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y estrategias del mismo desde su Plan Institucional de Gestión Ambiental -PIGA-; y de igual forma, en su Artículo 13º, define criterios que deben tener en cuenta las entidades distritales respecto a sus PIGA.

Que mediante el Acuerdo 333 de 2008, *“por el cual se desarrolla la política de reducción de costos ambientales en las entidades del Distrito Capital y se crea la figura de Gestor Ambiental”*, el cual fue reglamentado por el Decreto 243 de 2009, se definieron las funciones de los gestores ambientales, entre ellas la coordinación de la elaboración del Plan de Acción Cuatrienal Ambiental -PACA- y del Plan Institucional de Gestión Ambiental - PIGA-.

Que en el Artículo 8º del Decreto 509 de 2009, *“Por el cual se adopta el Plan de Acción Cuatrienal Ambiental -PACA- y se dictan otras disposiciones”*, se presentan los lineamientos generales de los Planes Institucionales de Gestión Ambiental -PIGA-, y el Artículo 9º del mismo establece que la Secretaría Distrital de Ambiente prestará a las entidades distritales la asesoría, capacitación y acompañamiento en la formulación, ejecución y seguimiento de los instrumentos de planeación ambiental.

Que el mismo Decreto 243 de 2009 en su artículo 1 señala el perfil de la FIGURA DEL GESTOR AMBIENTAL: *“Establézcase la figura de Gestor Ambiental en todas las Entidades del Distrito Capital, con el objetivo principal de realizar acciones conducentes a la reducción de los costos ambientales producidos por sus actividades. Los Secretario, Jefes de Entidad y Directores de las Entidades y Empresas del Distrito Capital, designarán la(s) persona(s) perteneciente al NIVEL DIRECTIVO, para que realice (n) las funciones de Gestor Ambiental, de acuerdo con el perfil técnico que se requiere en el desempeño de estas funciones”*.

Que el Decreto 651 de 2011, *“Por el cual se crean el Sistema Integrado de Gestión Distrital -SIGD- y la Comisión Intersectorial del -SIGD-, y se dictan otras disposiciones”*, establece el Sistema Integrado de Gestión Distrital, como una herramienta de gestión sistemática y transparente compuesta por el conjunto de orientaciones, procesos, políticas, metodologías, instancias e instrumentos que permitan garantizar un ejercicio articulado y armónico, para dirigir y evaluar el desempeño institucional, en términos de calidad y satisfacción social en la prestación de los servicios a cargo de las entidades y agentes obligados, enmar-

cada en los planes estratégicos y de desarrollo de las entidades distritales.

Que mediante la Resolución de Modificación No. 007 de 11-01-2017 de la Reglamentación del SIG - Sistema Integrado de Gestión en la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, en su ARTÍCULO 2° describe la conformación del SIG: *“El Sistema Integrado de Gestión de la UAERMV se encuentra conformado y articula los elementos, políticas, metodologías, instrumentos y componentes de los siguientes Subsistemas: ... entre estos: Subsistema de Gestión Ambiental (SGA) en PIGA – Plan Institucional de Gestión Ambiental”*.

Que mediante Resolución No. 362 del 14 de julio de 2015, la Dirección de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, designó como Gestor Ambiental al(la) Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de la Entidad, del nivel Asesor, dejando a su cargo el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 165 de 2015 *“Por el cual se reglamenta la figura de Gestor Ambiental para las entidades distritales, prevista en el Acuerdo 333 de 2008, y se dictan otras disposiciones”*.

Que el Artículo 3 del Decreto 165 de 2015 establece que la figura del Gestor Ambiental: es el servidor público de Nivel Directivo que adelanta gestiones que propendan por la protección ambiental; además de contar con competencias de carácter estratégico, organizativo y relacional. Sus acciones se centrarán en el seguimiento y control del impacto ambiental en las actividades diarias de la entidad o empresa del Distrito Capital.

Que dentro de la estructura organizacional de la Unidad, establecida en el Acuerdo No. 011 de 2010, se encuentra en el Artículo 11 la función de la Gerencia de Gestión Ambiental, Social y Atención Al Usuario, numeral 1: *“Dirigir los planes, programas, proyectos y estrategias para la mitigación del impacto ambiental que generan las obras a cargo de la Unidad”*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. GESTOR(A) AMBIENTAL: Designar como Gestor(a) Ambiental de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial al(la) Servidor(a) Público que ostente el cargo de GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL, SOCIAL Y ATENCIÓN AL USUARIO quien cumplirá lo dispuesto en el Decreto 165 de 2015 así como lo que se establezca en todas aquellas normas que lo adicionen, modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO 2º. FUNCIONES: El(la) Gestor(a) Ambiental tendrá las siguientes funciones:

- a) Apoyar al sector ambiental en la formulación e implementación de la política de reducción de costos ambientales en las entidades del Distrito Capital.
- b) Gestionar acciones conducentes a la reducción de los costos ambientales producidos por las actividades de su entidad.
- c) Coordinar la elaboración del componente ambiental de su entidad en el Plan Distrital de Desarrollo, así como la formulación e implementación del Plan Institucional de Gestión Ambiental PIGA y del Plan de Acción Cuatrienal Ambiental PACA, si este último aplica.
- d) Reportar a la Secretaría Distrital de Ambiente el avance en los indicadores y metas del Plan Institucional de Gestión Ambiental PIGA y del Plan de Acción Cuatrienal Ambiental PACA, si este último aplica.
- e) Coordinar al interior de su entidad la divulgación y socialización del subsistema de Gestión Ambiental y la articulación de éste con los instrumentos de planeación ambiental del Distrito Capital, entre otros Plan de Gestión Ambiental PGA, el Plan de Acción Cuatrienal Ambiental PACA y el Plan Institucional de Gestión Ambiental PIGA, así como las estrategias y programas ambientales implementados.

ARTÍCULO 3º. DEBERES: Son deberes del(a) Gestor(a) Ambiental:

- a) Asistir a todas las reuniones que se convoquen en el marco de sus funciones para la toma de decisiones y garantizar la participación de la entidad en las demás reuniones a las que haya lugar.
- b) Mantener regularmente informado al representante legal de la entidad sobre las acciones desarrolladas y los resultados de su gestión.
- c) Disponer, proporcionar y entregar oportunamente los reportes e informes que le sean requeridos por el representante legal de la entidad, la Secretaría Distrital de Ambiente u otra autoridad competente.
- d) Al separarse de su función o al terminar la designación, entregar a su sucesor, así como al representante legal de su entidad, un informe del ejercicio de las actividades, del avance y del estado de las acciones desarrolladas.
- e) Los demás deberes que le señale el representante legal de la entidad, inherente a la naturaleza de la designación como Gestor Ambiental.

ARTICULO 4°. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 362 del 14 de julio de 2015 y las demás disposiciones anteriores.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018).

ÁVARO SANDOVAL REYES
Director General